



Con fecha 23 de marzo del presente año, el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango, presentó a esta H.LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación, integrada por los CC. Diputados Gabriela Hernández López, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Gerardo Galaviz Martínez, David Ramos Zepeda, Diana Maribel Torres Torres y Luis Enrique Benítez Ojeda, Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con fecha 23 de marzo de 2021, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa que contiene reformas al párrafo segundo de la fracción VIII del inciso B), a la fracción XVI del artículo 33; a la fracción X del artículo 60; a la fracción VII del artículo 61; al inciso f) de la fracción I, del artículo 134; a los artículos 139 y 140; así mismo adiciones a la fracción XX del inciso D) del artículo 33; un inciso C) en la fracción IX al artículo 134; una fracción IX al artículo 141 y un último párrafo al artículo 145 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

El iniciador comenta en su exposición de motivos que, si bien es cierto en los últimos años, diversos municipios han realizado algunos avances en la adecuación de su reglamentación en materia de mejora regulatoria, para responder mejor a las nuevas circunstancias de vida de la sociedad duranguense, es necesario que la norma municipal sea más específica en sus marcos conceptuales, así como en la obligatoriedad para todas las dependencias y entes públicos municipales.

En el mismo sentido diserta que a los artículos 42, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 1 primer párrafo de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, ilustran que el Estado diseñará e implementará políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que generen beneficios superiores, el máximo bienestar para la sociedad.

Por otro lado, argumenta que se detectó en esta Ley Orgánica aludida, alguna ambigüedad jurídica con respecto a los programas de las administraciones municipales en relación a con el fomento de las actividades económicas de los particulares.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Uno de los objetivos de la mejora regulatoria es la simplificación de trámites gubernamentales en aras de estimular la eficiencia y productividad, al mismo tiempo de reducir la inconformidad de los ciudadanos. La eficiencia administrativa requiere del compromiso del más alto nivel del gobierno y la Ley de Mejora Regulatoria es una guía necesaria para ir alcanzando este objetivo, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.

SEGUNDO. – El 26 de septiembre de 2019, se reformó el tercer párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el que mandata que el Estado diseñará e implementará políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley de la materia y los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios deberán ajustar sus trámites mediante un proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación de las normas jurídicas y administrativas de carácter general para hacer más eficientes y ágiles los procedimientos de los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades, con el objeto de que dichas regulaciones generen beneficios superiores, el máximo bienestar para la sociedad y la consolidación de un marco normativo estatal y municipal moderno.

Por su parte, el primer párrafo del artículo 1 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, comenta que sus disposiciones son de orden público y observancia general en el Estado, teniendo por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, organismos gubernamentales descentralizados o desconcentrados estatales y municipales, así como los órganos autónomos de dichos órdenes de gobierno en el ámbito de sus atribuciones y respectivas competencias de mejora regulatoria, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones derivados de los trámites de los Sujetos Obligados, respecto de sus actos de autoridad y a los servicios que presten de manera exclusiva.

TERCERO. – En el Estado de Durango, el ordenamiento que regula el ejercicio de las atribuciones y deberes que corresponden a los municipios, y que establece las bases para la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos y de la administración pública municipal, es la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. En su contenido, instituye la obligación para que cada Administración Municipal, formule y emita un Bando o bien, prorrogue el anterior, como se enuncia en la fracción VIII, Inciso B), del artículo 33. Dicho documento, contempla las generalidades por el que se deben regir los integrantes de la administración pública municipal.

Es por ello, que la Comisión Dictaminadora consideró oportuno realizar diversas modificaciones a la iniciativa, con la finalidad de que sean los propios Ayuntamientos en función de sus atribuciones Constitucionales y Legales quienes adecuen sus normatividades para dar cumplimiento a la Ley de Mejora Regulatoria en el Estado de Durango.



Por lo anteriormente expuesto y considerado, la dictaminadora, estimó que la iniciativa cuyo estudio nos ocupó, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 72

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman el segundo párrafo de la fracción VIII del inciso B) del artículo 33; la fracción X del artículo 60; la fracción VII del numeral 61; y el artículo 140, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. ...

A) ...

I a XII...

B) ...

I a VII...

VIII...

El Bando y la reglamentación que apruebe el Ayuntamiento, podrá ser reformada, adicionada, derogada o abrogada en todo tiempo, **en base a los principios señalados en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango.**

IX a la X...

...

ARTÍCULO 60...

I a IX...

X. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas, **de conformidad con los principios de mejora regulatoria.**

XI y XII...

ARTÍCULO 61...

I a VI...

VII. Proponer la formal expedición, derogación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas. **de conformidad con los principios de mejora regulatoria.**

VIII a XII...

ARTÍCULO 140. Los ayuntamientos tendrán la facultad de expedir circulares y disposiciones administrativas de observancia general en su circunscripción territorial, cuya aplicación redunde en beneficio de la comunidad y de la administración municipal, **de conformidad con los principios de la mejora regulatoria.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de diciembre del año de (2021) dos mil veintiuno.

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.